

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03316/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tejupilco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tejupilco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/TEJUPIL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"1. COPIAS DE ACTAS DE SESIÓN CELEBRADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS) DE TEJUPILCO, AÑO 2015 Y 2016; 2. NÚMERO DE PROYECTOS (DESGLOSADO POR TIPO Y MONTO) APROBADOS POR EL CMDRS EN 2015 Y 2016; 3. COMPOSICIÓN DE INTEGRANTES DEL CMDRS (NOMBRE Y SECTOR PRODUCTIVO QUE REPRESENTA)"*

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

*“BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO ME COMUNICO A USTED PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00025/TEJUPIL/IP/2016. PIDO UNA ENORME DISCULPA POR EL TIEMPO DEMORADO PERO POR TRATAR DE BUSCAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA GENERAR UNA MEJOR RESPUESTA. NOS DIMOS A LA TAREA DE PRESIONAR A LOS RESPONSABLES DEL ÁREA PARA RECABAR DICHA INFORMACION. SOLO SE LOGRO ENCONTRAR INFORMACION DE ESTE AÑO PORQUE DE LOS PERIODOS PASADOS NO SE CUENTA CON ESOS ARCHIVOS. EN EL ARCHIVO ADJUNTO QUE SE LE ENVIA ESTA UNA HOJA CON UNA JUSTIFICACIÓN DE LA INFORMACION Y EN LAS SIGUIENTES HOJAS SE ENCUENTRA INFORMACION DE LOS INTEGRANTES DEL CMDRS TAMBIEN ESTA EL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO. SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED DESEANDO LE UN EXCELENTE DIA. ESTAMOS PARA SERVIRLE SI REQUIERE MÁS INFORMACION.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico:

- **RESPUESTA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.pdf**

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consistente en oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis signado por el C. Efraín Rodríguez Navarrete, Director de Desarrollo Rural Sustentable, en el cual refiere que envía actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco 2016, refiriendo que del 2015 no recibió documentación.

**CUARTO.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03316/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*"INFORMACIÓN INCOMPLETA" (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

"SE SOLICITÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL CMDRS DE TEJUPILCO: 1. COPIAS DE ACTAS DE SESIÓN CELEBRADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS) DE TEJUPILCO, AÑO 2015 Y 2016; 2. NÚMERO DE PROYECTOS (DESGLOSADO POR TIPO Y MONTO) APROBADOS POR EL CMDRS EN 2015 Y 2016; 3. COMPOSICIÓN DE INTEGRANTES DEL CMDRS (NOMBRE Y SECTOR PRODUCTIVO QUE REPRESENTA). SIN EMBARGO,

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ÚNICAMENTE ME PROPORCIONAN LA CONCERNIENTE AL  
NUMERAL 3, NO ASÍ LOS NUMERALES 1 Y 2.”

Asimismo, adjuntó el documento denominado RESPUESTA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO TEJUPILCO.pdf.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de  
revisión número 03316/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente.

**SEXTO.** En fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con  
fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de  
revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a  
disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles  
manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto  
Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX  
se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y la recurrente no  
formuló manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el  
Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interposición del presente recurso de revisión, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, respecto del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, lo siguiente:

1. Copias de actas de sesión de los años 2015 y 2016;
2. Número de proyectos (desglosado por tipo y monto) aprobados por el 2015 y 2016; y
3. Composición de integrantes (nombre y sector productivo que representa)

**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente que solo se logró encontrar información del año 2016, ya que no se cuenta con dicha información de periodos pasados, asimismo adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis signado por el C. Efraín Rodríguez Navarrete, Director de Desarrollo Rural Sustentable, por medio del cual envía actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco 2016, refiriendo que del 2015 no recibió documentación.
- Lista de Integrantes del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Tejupilco, en el cual entre otras cosas se observa el nombre de los integrantes y el Sector u organización que representa.
- Acta de la Sesión de Cabildo número 22 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo como acto impugnado información incompleta, asimismo, manifestó medularmente como razones o motivos de inconformidad que se solicitaron copias de actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, años 2015 y 2016, número de proyectos (desglosado por tipo y monto) aprobados por el CMDRS en 2015 y 2016, así como la composición de integrantes del mismo (nombre y sector productivo que representa),

**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

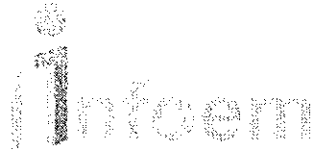
además, refiere que únicamente le proporcionaron la información concerniente al numeral 3, (composición de los integrantes del consejo) no así los numerales 1 y 2, respecto a las actas de sesión y al número de proyectos aprobados.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 1, relativo a las copias de las actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de los años 2015 y 2016, el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó un acta de cabildo de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, la cual se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN





Instituto de Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEXICO  
2016 - 2018

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

FCOQ NO. 013/2016

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN K, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTE EN SU ANVERSO; ES COPIA DEL TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018, EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA COPIA DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, SIENDO PARTE DEL ACTA NO. 22, ORDINARIA NO. 12, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES PERTINENTES EN LA CIUDAD DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEININUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

AYUNTAMIENTO  
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
2016 - 2018  
PROF. BENITO OLASCAGA SOBS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEXICO**  
2016 - 2018

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- 2.- TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DE MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES.
- 4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS.
- 5.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 6.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE CRONISTA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO PARA EL PERÍODO 2019-2018.

A).- HIZO USO DE LA PALABRA EL ING. LINO GARCÍA GAMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MENCIONANDO QUE EN ESE MOMENTO SE ABRE LA PRESENTE SESIÓN Y SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROFE, BENITO OLASCOACA SOLÍS, PASAR LISTA DE ASISTENCIA, INFORMANDO AL EDIL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE SE DECLARÓ QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

B).- EN ESTE PUNTO, DESPUÉS DE DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EL CUERPO EDILICIO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO EN CUESTIÓN.

C).- EN CUANTO A ESTE PUNTO, EL CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA.

D).- EN ESTE PUNTO NO HUBO ASUNTOS QUE TURNAR A COMISIONES.

E).- EN CUANTO A ESTE PUNTO, SE LLEGÓ A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

SESIÓN DE CABILDO No. 22

ORDINARIA No. 19



Resolución de la Comisión de Información y Comunicación del Poder Judicial de la Federación

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILECO, MEXICO  
2016 - 2018

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

N.P.	NOMBRE	CARGO COMPROBADO
1.-	ING. LINO GARCÍA GAMA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE
2.-	PROFR. BENITO OLASCOAGA SOLÍS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SUPLENTE
3.-	ING. SAÚL FERNÁNDEZ PORCAYO TERCER REGIDOR	SECRETARIO TÉCNICO
4.-	ING. ROBERTO ESPINOZA SÁNCHEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	SUPLENTE
5.-	C. JUAN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	VOCAL 1
6.-	C. GERMÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ SECTOR AGRARIO	SUPLENTE
7.-	C. QUINTÍN VÁZQUEZ MORÓN PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA TEJUPILECO	VOCAL
8.-	C. SANTIAGO NAVARRETE CAMPUZANO SECTOR AGRARIO	SUPLENTE
9.-	C. PEDRO GONZÁLEZ GUTIERREZ DELEGADO MUNICIPAL DE LA LABOR DE ZARAGOZA	VOCAL 3
10.-	C. EPIFANIO QUIRINC OSORIO SECTOR CAMPESINO	SUPLENTE
11.-	C. EFRÁIN RODRÍGUEZ NAVARRETE DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	VOCAL 4
12.-	C. RODOLFO SANTOS MORALES DELEGADO MUNICIPAL DE COL. HIDALGO	SUPLENTE

SESIÓN DE CABILDO No. 32

ORDINARIA No. 12

JUNIO 09 DE 2016

71  
[POR EL TEJUPILECO QUE TODOS QUEREMOS]  
PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TEJUPILECO, MÉX.  
TELÉFONOS: (724) 2-67-0033 y 2-67-10-64

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MEXICO  
 2016 - 2018

"2016. Año del Centenario de la Instauración del Congreso Constituyente"

ING. EINO GARCÍA GAMA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. DALILA ESPINOZA MARCIAL  
 SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. EMMANUEL GRANDE LÓPEZ  
 PRIMER REGIDOR

C. MA. SANTA FLORES BAUTISTA  
 SEGUNDO REGIDOR

ING. SAÚL FERNÁNDEZ PORCAYO  
 TERCER REGIDOR

LIC. ARACELI GÓMEZ CARBAJAL  
 CUARTO REGIDOR

PROFR. JOSÉ ANTONIO SUBILLAGA CAMPUZANO  
 QUINTO REGIDOR

C. IMECLA CALIXTRO ANTONIO  
 SEXTO REGIDOR

PROFR. JORGE VARELA VÁZQUEZ  
 SÉPTIMO REGIDOR

C. ALMA SUÁREZ MORENO  
 OCTAVO REGIDOR

C. JAVIER CASTELÁN CARBAJAL  
 NOVENO REGIDOR

C. MIGUEL FELIPE FLORES  
 DÉCIMO REGIDOR



ROBERTO SÉNTO OLASCOAGA SOLIS  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 TEJUPILCO MEXICO

SESIÓN DE CABILDO No. 2 SECRETARÍA No. 12 JUNIO 09 DE 2016

AYUNTAMIENTO  
 POR EL TEJUPILCO QUE TODOS QUEREMOS  
 PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO SN., TEJUPILCO, MEX.  
 TELÉFONOS: (714) 267-00-83 y 267-10-84

77

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del análisis a dicho documento se advierte que es parte de un Acta de Cabildo, no así un acta celebrada por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, además de que el solicitante requirió de los años 2015 y 2016; por lo tanto, no se colma el derecho de acceso a la información, respecto a la solicitud de las copias de las actas de sesión celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco durante los años 2015 y 2016.

Sin ser óbice lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Tejupilco, establece como órgano auxiliar del ayuntamiento el de Desarrollo Rural Sustentable, para mayor referencia se cita a continuación:

*Artículo 90- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:*

*I.- Consejos Municipales:*

- A) De Participación Ciudadana,*
- B) De Coordinación de Seguridad Pública,*
- C) De Protección Civil,*
- D) De Protección al Medio Ambiente,*
- E) De Protección al Ciudadano,*
- F) De Desarrollo Social,*
- G) De Desarrollo Municipal,*
- H) De Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia,*
- I) De Desarrollo Rural Sustentable,*
- J) De Población y*
- K) De Educación.*

Asimismo, el artículo 44 del mismo ordenamiento legal, establece:

*Artículo 44.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.*

**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por tal motivo, derivado de la naturaleza de dicho órgano colegiado, se infiere la existencia de actas celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, por ello es dable ordenar la entrega de las actas de los años 2015 y del 2016 hasta el treinta de septiembre.

En ese sentido, este Instituto considera que al no tenerse certeza de que se haya realizado una búsqueda suficiente para localizar la información solicitada, es necesario ordenar una búsqueda exhaustiva en razón de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y a las constancias documentales que obran en el expediente electrónico del SAIMEX.

Asimismo, no se omite señalar que, el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con los archivos del año 2015; independientemente de ello, derivado del análisis del marco normativo del Sujeto Obligado, no se advierte fuente obligacional que constriña a éste a generar las actas de dicho consejo de manera periódica como las sesiones de los ayuntamientos, por lo que, en el caso de que aún y cuando se lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y el Sujeto Obligado no la encontrara o no la haya poseído o administrado, éste deberá hacerlo del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a esta resolución.

En esa misma tesitura, vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años; por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena su entrega

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hayan sido considerados documentos de importancia, podrían obrar en los archivos del Sujeto Obligado; artículo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.*

*Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley” (Sic)*

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Por otro lado, en cuanto al número de proyectos (desglosado por tipo y monto) aprobados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, México, el Sujeto Obligado no se pronuncia al respecto.

Independientemente de lo anterior, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*.

Es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (Sic)*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Por ello, derivado de las atribuciones que tienen conferidas los Órganos Auxiliares del Municipio, se infiere que el Sujeto Obligado puede poseer y generar la información referente al número de proyectos aprobados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, del año dos mil quince hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciséis (fecha de la solicitud).



Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior, el documento que pudiera contener la información solicitada, de manera enunciativa más no limitativa son las actas, minutas o acuerdos. Por ello, es dable ordenar la entrega del documento donde conste el número de proyectos aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, de ser posible desglosar por tipo y monto; en caso de no localizar información conforme lo solicita el recurrente, bastará con informar el número de proyectos aprobados.

En cuanto al punto número 3, referente a la composición de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tejupilco, el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta, una lista de los integrantes del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Tejupilco, especificando el sector u organización que representa, por lo que, el recurrente dentro de las razones o motivos de inconformidad, refiere que fue la única información que se le proporcionó. Por tal motivo, se tuvo por cumplida la obligación de acceso a la información pública.

Ahora bien, de ser el caso de que la información que se ordena su entrega contenga datos susceptibles de ser clasificados deberá emitir la **versión pública** en términos del considerando siguiente.

**CUARTO. Versión pública.** En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser

**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la*

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...*" (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente*

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)*

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...  
*Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

**III. ...**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

*(Énfasis añadido)*

No pasa desapercibido para este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales, que el Sujeto Obligado dentro de los documentos que adjunta a la respuesta se pueden advertir números telefónicos y correos electrónicos personales, datos susceptibles de protegerse, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado entregó al particular información incompleta, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tejupilco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00025/TEJUPIL/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva, de lo siguiente:

- En versión pública Actas celebradas por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de los años 2015 y de 2016 hasta el treinta de septiembre
- De ser procedente en versión pública del documento donde conste el número de proyectos aprobados por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de los años 2015 y de 2016 hasta el treinta de septiembre.

**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De no contar con la información señalada con antelación, bastará con hacerlo del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



**Recurso de Revisión:** 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tejupilco  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO; CATALINA CAMARILLO ROSAS

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03316/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tejupilco  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03316/INFOEM/IP/RR/2016